

# Alerta IFRS

12 de Noviembre de 2009



# La nueva IFRS 9 “Instrumentos Financieros” introduce nuevos requerimientos para los activos financieros.

## ¿De que se trata?

IFRS 9 “Instrumentos Financieros” aborda la clasificación y medición de activos financieros y puede ser aplicada de inmediato. NIC 39 continúa vigente, no es derogada, sin embargo, hay cambios relevantes introducidos por esta nueva norma en relación a lo que ya conocíamos bajo IFRS:

- IFRS 9 reemplaza los modelos múltiples de clasificación y medición en NIC 39 por un modelo único donde existen sólo dos categorías: costo amortizado y fair value. La clasificación bajo IFRS 9 se basa en el modelo de negocios de la entidad para manejar los activos financieros y en las características contractuales del activo. Un activo financiero se medirá a costo amortizado si se cumplen los siguientes dos criterios:
  - a) El objetivo del modelo de negocios en relación a ese activo busca mantenerlo a los efectos de recibir los flujos contractuales y
  - b) Los flujos contractuales del instrumento representan solamente pagos de principal/ capital e intereses.

- La nueva norma, elimina los requerimientos de separar derivados implícitos de los activos financieros en los que éstos están embebidos. Requiere que un contrato híbrido que contiene un derivado implícito deba ser clasificado en su totalidad como a costo amortizado o a fair value. Dado que en general un derivado implícito introduce volatilidad en los flujos de caja la que no es generada por cobros de capital o intereses -ver b) anterior-, la mayoría de los instrumentos financieros con derivados implícitos deberán ser clasificados y medidos en su totalidad a fair value.
- Dos de los tres criterios para aplicar la opción de fair value desaparecen. La gerencia podrá seguir designando un instrumento como a fair value por resultados al momento de su reconocimiento inicial si esto reduce significativamente una inconsistencia contable. Esta designación continúa siendo irrevocable, al igual que lo era bajo NIC 39.
- IFRS 9 prohíbe las reclasificaciones, excepto en circunstancias raras donde cambia el modelo de negocios de la entidad. En ese caso, la entidad debe reclasificar prospectivamente

los instrumentos afectados por el cambio en el modelo de negocios.

- Los principios de clasificación en IFRS 9 indican que todos los instrumentos patrimoniales (acciones) deben ser medidos a fair value. La gerencia tiene la opción de presentar en “Otros resultados integrales” los resultados realizados y no realizados derivados de instrumentos patrimoniales que no son mantenidos para negociación. Esta opción, está disponible al momento del reconocimiento inicial, instrumento por instrumento y es irrevocable. Uno de los aspectos importantes es que no hay reciclaje en el estado de resultados de tales ganancias o pérdidas, aún cuando se vendan los instrumentos. Sin embargo, los dividendos siguen pasando por pérdidas y ganancias.
- Se elimina la exención para valorizar instrumentos de patrimonio sin cotización, pero IFRS 9 provee algunas guías adicionales de cuando el costo puede ser una aproximación razonable del fair value. Sin embargo, en muchos casos el costo no será cercano al fair value y por lo tanto se deberán utilizar modelos de valorización.





La IFRS 9 representa el primer hito en el proyecto del IASB para reemplazar la NIC39. Los próximos pasos incluyen la reconsideración del modelo de clasificación y medición para pasivos financieros, avanzar en el proyecto de deterioro de activos financieros y el desarrollo de nuevas y mejores guías en relación a la contabilidad de coberturas.

## ¿Afecta esta nueva norma a mi Compañía?

Las instituciones financieras, Bancos y Compañías de Seguros serán las más afectadas por la nueva norma, pero en términos generales todas las compañías tienen activos financieros y serán afectadas en mayor o menor medida. El grado del impacto dependerá entre otras cosas de la importancia relativa de los activos financieros en el total de activos y del modelo de negocios de la entidad para administrar esos activos financieros.

La fecha efectiva de la nueva norma es el 1ro de Enero del 2013, aún cuando su adopción anticipada

inmediata es permitida. IFRS 9 deberá ser aplicada retrospectivamente si es adoptada en el 2013. Las entidades que elijan adoptar anticipadamente la nueva norma antes del 1ro de Enero del 2012 no necesitarán modificar los períodos comparativos. Adicionalmente, las entidades que adopten antes del 1ro de Enero del 2011 podrán designar cualquier fecha entre Noviembre de 2009 (fecha de emisión de la norma) y enero de 2011 como la fecha de primer aplicación de IFRS 9, fecha en la cual la clasificación de los activos deberá ser determinada.

## ¿Qué necesito hacer?

La gerencia deberá familiarizarse en detalle con IFRS 9 y evaluar los efectos de la nueva norma sobre la clasificación y medición de los activos financieros mantenidos por la entidad. También deberían considerarse los potenciales beneficios derivados de una aplicación anticipada de la norma, dado que hay una liberación de los requerimientos de rearmar información comparativa.

Debe tenerse presente que el proyecto del IASB sobre instrumentos financieros continua evolucionando. El IASB ha indicado que la fecha efectiva de IFRS 9 puede ser retrasada a los efectos de alinearla con el proyecto de “Seguros – IFRS 4” y con el de reemplazo de la NIC 39. Adicionalmente, es probable que existan cambios a nivel de la presentación de los activos financieros en los estados financieros a los efectos de permitir a los inversores reconciliar más fácilmente información bajo IFRS con la generada bajo US GAAP

La gerencia debería monitorear cómo se desarrollan los procesos locales de adopción de esta nueva norma. Algunos reguladores en Chile, como la Superintendencia de Valores y Seguros, refieren directamente a las normas emitidas por el IASB y por lo tanto podría considerarse que esta norma ya es de aplicación optativa anticipada en Chile. Otros reguladores, como la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, refieren a las normas del Colegio de Contadores de Chile A.G. y por lo tanto podría concluirse que se deberá contar con una Norma de Información Financiera Chilena (NIFCH) que replique la IFRS 9 para poder aplicarla.

Si tiene dudas sobre este documento por favor consulte con su contacto regular en PwC o a nuestro Grupo Técnico IFRS a:

Amparo Serrano - (56 2) 9400073 - amparo.serrano@cl.pwc.com

Este material ha sido preparado exclusivamente para un uso y guía general en temas de interés y no pretende constituir una opinión técnica o asesoramiento profesional. No considera ningún objetivo, situación financiera, necesidad o situación particular de quienes lo reciben. Quienes lo reciban no deben actuar en función de su contenido sin obtener asesoramiento profesional adecuado. No damos ninguna garantía (explícita o implícita) sobre la exactitud ni totalidad de la información contenida en esta publicación.

© 2009, PricewaterhouseCoopers Consultores, Auditores y Compañía Limitada. Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción total o parcial. “PricewaterhouseCoopers” se refiere a la red de firmas miembros de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.